

RU 630885

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 125.-2021-DGA-CR

Lima, 14 MAYO 2021

VISTOS:

El Informe 186-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0121-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 120-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos, de fecha 21 de abril de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L. solicita el pago por el monto de S/ 7,175.50 soles por la ejecución del primer servicio de mantenimiento preventivo de Sistema de Media Tensión (Subestaciones eléctricas) de cuatro (4) locales del Congreso de la República, ejecutado en mérito a Contrato N° 039-2018-OAJ-CR; habiendo presentado para ello la Carta N° 0002-21/19MCON01, de fecha 12 de abril de 2021, requiriendo el pago por el servicio prestado.

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a lo siguiente: "(...) no se realizó el trámite correspondiente al Departamento de Finanzas, a pesar que se contaba con la conformidad el 30 de setiembre de 2020, lo cual fue asignado a la señora Natalia Elizabeth Aliaga Spinetta, con RU 522259, tal como se puede apreciar en el presente informe, no se tomó las acciones pertinentes, ocasionando un reconocimiento de adeudo a favor del Contratista"; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L., conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0121-2021-OPP-OM-CR, de fecha 5 de febrero de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 128, para el Contrato N° 039-2018-OAJ-CR, "Prestación Accesorio de Sistema de media tensión 20KV para cuatro (4) locales del Congreso de la República", en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2020, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.



firmado digitalmente por: DENAS SARMIENTO David FAU 20101740120 soft Motivo: Doy V° B° a: 12/05/2021 11:44:52-0500



Congreso de la República

Que, en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que en el Informe N° 120-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L., por la prestación del primer servicio de mantenimiento preventivo de Sistema de Media Tensión (Subestaciones eléctricas) de cuatro (4) locales del Congreso de la República.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L., por la prestación del primer servicio de mantenimiento preventivo de Sistema de Media Tensión (Subestaciones eléctricas) de cuatro (4) locales del Congreso de la República, por el importe de **S/ 7,175.50** (Siete mil ciento setenta y cinco con 50/100 Soles).

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Firmado digitalmente por:
D. CARDENAS SARRIENTO David
FAU 20101740120 soft
Motivo: Doy V° B°
ca: 12/05/2021 11:45:02-0500



TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (e) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA